S/B-P-No. 001-2024

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, **La ALCALDIA DE SANTO DOMINGO OESTE,** organismo del Estado Dominicano, autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio en virtud de lo que dispone la Ley No. 176-07, titular del Registro Nacional del Contribuyente No. 4-22-00253-8, con domicilio en la calle Relámpago Hernández, Palacio Municipal Silvestre Antonio Guzman Fernandez, Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente representado por el Alcalde **ING. JOSE DOLORES ANDUJAR RAMIREZ,** dominicano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted], **domiciliado y residente en esta ciudad,** quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"La Entidad Contratante", o por su nombre** completo.

De la otra parte, **DIMELO TV MEDIA GROUP, SRL.,** constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC 132104195, domicilio Avenida Rómulo Betancourt, Plaza Amer, 701, Bella Vista, Distrito Nacional, debidamente representada por su Representante autorizado, el Señor **RAFAEL ARTURO PERALTA ALVAREZ,** dominicano, mayor de edad portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted], domiciliado y residente en la calle Segunda, Casa 30, Las Praderas, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"LA SEGUNDA PARTE O POR SU NOMBRE COMPLETO.**

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE por medio del presente contrato se compromete y obliga frente a **LA PRIMERA PARTE** a brindar servicio de Publicidad y Difusión de dos cuñas diarias mensuales en el programa **DIMELO NOTICIAS,** todos los días de lunes a viernes en horario de 7:00 p. m. a través del canal Dimelo TV y sus plataformas digitales sobre actividades del Alcalde y la Alcaldía de Santo Domingo Oeste.

ARTICULO 2.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

LA PRIMERA PARTE se obliga a pagar mensualmente a **LA SEGUNDA PARTE** por el servicio contratado la suma de **CUARENTA y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS (RD$47,200.00)** moneda dominicana de curso legal, que incluye ITBIS, suma esta que **LA PRIMERA PARTE** se compromete a pagar todo los meses por concepto de la publicidad indicada en el artículo primero.

ARTÍCULO 3.- TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, desde el 4 de enero del 2024 al 4 de abril del 2024, el cual podrá ser renovado automáticamente por un periodo igual y mismas condiciones por mutuo consentimiento entre las partes.

ARTÍCULO 4.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes entablaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE presentará a **LA PRIMERA PARTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA SEGUNDA PARTE realizara los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia y eficiencia conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. **LA SEGUNDA PARTE** declara en todo momento como **LA SEGUNDA PARTE** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus

ALCALDIA SANTO DOMINGO OESTE
LIBRE ACCESO A LA INFORMACION
REP. DO

servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA PRIMERA PARTE**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

LA SEGUNDA PARTE ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA PRIMERA PARTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA SEGUNDA PARTE respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 6.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA SEGUNDA PARTE no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 2 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 7.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA PRIMERA PARTE.**

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA PRIMERA PARTE.**

ARTÍCULO 9.- SUSPENSIÓN.

POR PARTE DE LA PRIMERA PARTE:
LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA SEGUNDA PARTE** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA SEGUNDA PARTE** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
(ii) Requiera que **LA SEGUNDA PARTE** resuelva el incumplimiento dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE:
LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA PRIMERA PARTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
(ii) Requiera que **LA PRIMERA PARTE** resuelva el incumplimiento dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días a partir del recibo por parte de **LA PRIMERA PARTE** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 10.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser rescindido de manera unilateral por LA PRIMERA PARTE, con la única formalidad de una comunicación escrita dirigida a **LA SEGUNDA PARTE**, comunicándole la decisión.

La falta o incumplimiento de lo establecido en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE** de sus obligaciones, le hacen pasibles de que **LA PRIMERA PARTE** requiera y obtenga por las vías establecidas en el contrato y las leyes, las correspondientes compensaciones económicas, así como la persecución penal si fuese necesario, siendo esta una causa de rescisión de este contrato.

DR. INOCENCIO GERIGUETE ULLOA
NOTARIO PUBLICO, DISTRITO NACIONAL
2711 - Cód. 174-04

ARTICULO 11.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTICULO 12.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 18.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, día tres (3) del mes de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

ING. JOSE DOLORES ANDUJAR RAMIREZ
Actuando en nombre y representación de
ALCALDIA DE SANTO DOMINGO OESTE

ALCALDIA SANTO DOMINGO OESTE
DESPACHO ALCALDE
Rep. Dom.

RAFAEL ARTURO PERALTA ALVAREZ
representando a
DIMELO TV MEDIA GROUP, SRL

DIMELO TV MEDIA GROUP, S.R.L.
RNC-132-10419-6
SANTO DOMINGO, D.N., REP. DOM.

YO, DR. INOCENCIO BERIGUETE OLIVERO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional y miembro activo del Colegio de Abogado de la República Dominicana, Matricula No. 2711, por medio del presente acto CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puesto libres y voluntariamente por los señores : **ING. JOSE DOLORES ANDUJAR RAMIREZ y RAFAEL ARTURO PERALTA ALVAREZ**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las únicas firmas que ellos acostumbran usar en todos los documentos tanto Públicos Y Privados por lo que debe dársele entera fe y crédito. Hecho y firmado de buena fe. En el Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, el dia tres (3) del mes de enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

DR. INOCENCIO BERIGUETE OLIVERO
NOTARIO PÚBLICO

DR. INOCENCIO BERIGUETE OLIVERO
NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL
Mat. 2711 • Ord. 171-04